

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año . . . . . 400 pesetas Semestre . . . . . 200 Trimestre . . . . . 100</p> <p>Número corriente, cinco pesetas Número atrasado siete pesetas</p> <p>Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.)</p> <p>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Administración del <b>BOLETIN OFICIAL</b> (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	---	--

Número 111

Martes 18 de mayo de 1965

(Franqueo concertado 47/5) Pagina 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisión Provincial de Servicios Técnicos

##### EDICTO 130-65

A fin de hacer efectivo en favor de la Empresa Sociedad Anónima de Vehículos Automóviles, S. A. V. A., el beneficio de expropiación forzosa que le ha sido concedido por Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de julio de 1964, como acogida al régimen del Polo de Desarrollo Industrial de Valladolid, la Gerencia del mismo remite a esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos, el proyecto de instalación presentado por dicha Empresa, en unión de la relación de los inmuebles necesarios afectados por el mismo, descritos material y jurídicamente en la forma que a continuación se expresa.

*Relación descriptiva, concreta e individualizada del bien inmueble objeto de expropiación formulada por la empresa beneficiaria.*

##### DESCRIPCION MATERIAL

Es una zona de terreno agrícola, situada entre la carretera general de Valladolid a Soria (entre el kilómetro segundo y tercero) y las actuales instalaciones industriales de S. A. V. A. El lado paralelo a la carretera y tangencial a la misma es de 486,50 metros y el lado perpendicular que limita esta zona con la tapia sur de la Estación Depuradora de Aguas para el abastecimiento de Valladolid, es de 75,80 metros, y el lado que hace límite con la empresa S. A. V. A. es de 483 metros. La superficie total de este rectángulo es de 35.737 metros cuadrados.

Este terreno carece de cultivos,

pues hasta hace unos años era Cañada Real Soriana, si bien dejó de serlo en virtud de una permuta que llevó a efecto el Ayuntamiento de Valladolid de acuerdo con el Ministerio del Ejército, a cambio de destinar otros terrenos a los servicios de la Cañada Real Soriana.

Sobre estos terrenos y en toda su longitud existe una servidumbre de acueducto, consistente en el paso de agua procedente del canal del Duero a través de dos conducciones subterráneas; este acueducto que como servidumbre forzosa soporta desde el siglo pasado esta zona de terreno y que está destinado a transportar el agua para el suministro a la ciudad de Valladolid inutiliza en parte estos terrenos para poder edificar sobre la servidumbre de acueducto; ésta discurre paralela a la carretera de Soria a una distancia media de 28,80 metros del eje de la carretera. Por otra parte en virtud de las disposiciones administrativas de Obras Públicas de no permitir realizar edificaciones permanentes a menos de 23,50 metros del eje de la carretera, se ratifica la inutilidad para estos fines de una extensión superficial no edificable de 6.441 metros cuadrados. Por consiguiente el terreno útil a todos los efectos será únicamente el de 29.296 metros cuadrados, ello no obstante, esta Sociedad determina la zona expropiable en la extensión superficial de 35.737 metros cuadrados.

Actualmente estos terrenos se encuentran sin aprovechamiento agrícola alguno, antes bien, el público los utiliza como escombreras de toda clase de desperdicios y para paso de carruajes que se dirigen a S. A. V. A. o que de ella proceden; utilizándose circunstancialmente en las inmediaciones de la factoría S. A. V. A. para aparcar los vehículos que utilizan el personal empleado en la misma o las personas que constantemente acuden.

##### DESCRIPCION JURIDICA

Según informes adquiridos, estos terrenos pertenecían a la llamada Cañada Real Soriana y conformes a su función eran utilizados para paso y pasto del ganado que por esa Cañada era conducido.

El Ministerio del Ejército, de acuerdo con el Ayuntamiento de Valladolid, los adquiere en propiedad en virtud de una permuta realizada, mediante la cual, como hemos dicho, se asigna a los servicios de cañadas otra zona que circunda los actuales Cuarteles en el Páramo de San Isidro. Estos terrenos quedan libres para poder ser enajenados al no ser de utilidad para fines militares.

Esta propiedad, al haber sido de uso público, hoy ya extinguido por haber sido desviada la Cañada Real Soriana, carece de título inscrito en el Registro de la Propiedad, y por pertenecer al Ministerio del Ejército no se halla amillarada ni inscrita en los Registros Fiscales a efectos de la Contribución Territorial y Rústica.

Sobre esta zona existen servidumbres de paso que proceden de las comunicaciones que a través de ella se mantenían con los predios de la finca llamada Canterac, propiedad del Colegio de Escoceses, desde la carretera de Soria, dedicada a cultivos agrícolas. Al adquirir S. A. V. A. los terrenos en los cuales está hoy emplazada utiliza estas servidumbres de paso y lo mismo lo realiza la empresa industrial Mundial Pistón Española, Sociedad Anónima (hoy Técnicas de Automoción, S. A.).

Debe observarse que la única salida y comunicación de estas industrias, que hoy dan trabajo a 1.500 obreros, y empleados, a camino público, que es la carretera de Soria, lo es a través de estos terrenos, servidumbre de paso que existe desde tiempo inmemorial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 1 de septiembre de 1964, esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos ha acordado abrir una información pública para que, en el plazo de quince días hábiles, las personas afectadas por la expropiación puedan formular por escrito, ante esta Comisión, las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la ocupación, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.º del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Valladolid, 14 de mayo de 1965.—El gobernador civil presidente, José Pérez Bustamante.

## Servicio Provincial de Ganadería

### Higiene y Sanidad Pecuaria

#### CIRCULAR NUM. 121-65

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Valdestillas y que fue declarada oficialmente con fecha de 26 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 12 de mayo de 1965.—El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

#### CIRCULAR NUM. 122-65

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada glosopeda en el ganado lanar del término municipal de Castronuevo de Esgueva y que fue declarada oficialmente con fecha de 31 de octubre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 12 de mayo de 1965.—El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

#### CIRCULAR NUM. 123-65

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgar-

mente llamada glosopeda en el ganado lanar del término municipal de Cistérniga y que fue declarada oficialmente con fecha de 26 de noviembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 12 de mayo de 1965.—El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

#### CIRCULAR NUM. 124-65

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada glosopeda en el ganado bovino del término municipal de San Román de Hornija y que fue declarada oficialmente con fecha de 9 de diciembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 12 de mayo de 1965.—El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

#### CIRCULAR NUM. 128-65

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina africana, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Villafrechós, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo) procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de don Juan Martín; señalándose como zona infecta, la referida porqueriza, y como zona sospechosa, todo el término municipal de Villafrechós.

Las medidas adoptadas son: Aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, empleo de suero antipestoso porcino y virus modificado, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 12 de mayo de 1965.—El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

#### CIRCULAR NUM. 129-65

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Ceinos de Cam-

pos, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo) procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los apriscos de don Marcelino Méndez; señalándose como zona infecta, los citados apriscos y el polígono donde aprovechan pastos, y como zona sospechosa, todo el término municipal de Ceinos de Campos.

Las medidas adoptadas son: Aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el capítulo XXXVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 12 de mayo de 1965.—El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Servicio de Cooperación

#### Segundas subastas

En virtud de lo acordado por la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, se saca a segunda subasta la ejecución de las obras que a continuación se indican, correspondientes al Plan Bienal de Cooperación Provincial a obras y servicios municipales 1963-1964, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º *Objeto de la subasta.*—El objeto de la subasta es la ejecución de las obras de Casa Consistorial en Megeces de Iscar, con un presupuesto de 406.836,03 pesetas, cuya financiación corre a cargo de esta Diputación en la cantidad de 356.260 pesetas, y con cargo al Ayuntamiento de Megeces de Iscar 50.576,03 pesetas, siendo la fianza provisional de 8.136,72 pesetas, 2 por 100 del importe del presupuesto, y el plazo de ejecución seis meses.

Pavimentación en Zaratán, por un importe de 300.000 pesetas, siendo la fianza provisional 6.000 pesetas, y el plazo de ejecución tres meses.

La financiación de esta obra corre a cargo de la Excm. Diputación Provincial.

2.º *Pago de las obras.*—Los pagos se realizarán contra las certificaciones que mensualmente deberá expedir el director técnico de la obra, previo los trámites administrativos oportunos.

3.º *Examen de proyectos.*—Los proyectos con sus memorias, planos, presupuestos y pliegos de condiciones administrativas y facultativas estarán de manifiesto durante el plazo de presentación de proposiciones, en las oficinas del Servicio de Cooperación de la Excma. Diputación Provincial, desde las nueve cuarenta y cinco a las catorce quince horas.

4.º *Capacidad para concurrir.*—Podrán concurrir a las subastas todas las personas, tanto jurídicas como naturales, que se encuentren en el perfecto uso de sus derechos civiles, y no se hallen incurso en algunas de las incapacidades o incompatibilidades que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

5.º *Fianzas.*—a) *Fianza provisional:* Para tomar parte en las subastas, será preciso consignar, en la Depositaria Provincial, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, fianza provisional señalada anteriormente en la forma que determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación, y cuyo resguardo será preciso acompañar a la oferta que se formule. Los depósitos podrán imponerse en metálico o en cualquiera de las formas determinadas en los artículos 75 a 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, advirtiéndose especialmente que serán admisibles para constituir la fianza provisional o la definitiva, las Cédulas de crédito local de España por tener legalmente la consideración de Efectos Públicos.

b) *Fianza definitiva:* La fianza definitiva será del 4 por 100 del precio de adjudicación y podrá constituirse en la misma forma señalada para la provisional, con la única modificación de que los depósitos habrán de situarse en alguna de las Cajas antes mencionadas, precisamente dentro de la provincia de Valladolid.

6.º *Proposiciones.*—a) *Modelo:* Las proposiciones para tomar parte en la subasta deberán ajustarse al modelo inserto al final de este anuncio.

b) *Reintegro:* El reintegro de los pliegos se hará conforme determinan las leyes fiscales vigentes. Se reintegrará, además, con el timbre provincial de seis pesetas que marcan las actuales ordenanzas provinciales. Se advierte a los licitadores que serán desestimados todos los pliegos que vayan defectuosamente reintegrados.

7.º *Documentos.*—En el sobre cerrado en que se presenten las proposiciones deberán incluirse los siguientes documentos:

a) *Proposición según modelo,* debidamente reintegrada, como se determina en el artículo 6.º Las can-

tidades deberán ser cubiertas necesariamente en letra, en forma clara, sin raspaduras ni enmiendas, de forma que no ofrezca duda racional sobre la misma y no serán admitidos aquellos pliegos en los que la baja se determine en forma de porcentaje ya que es requisito imprescindible que se extienda en letra la cantidad por la que se ejecuta la obra.

b) *Declaración jurada del licitador* en que, bajo su responsabilidad, se haga constar no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) En caso de tratarse de empresas o sociedades, se acompañará, además, certificación expedida por su director gerente, consejero delegado o cargo similar, por la que se acredite que no forma parte de sus organismos de dirección, representación o asesoramiento ninguna de las personas a que se refiere el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955 (Ministro, Embajador, Subsecretario, Director general o cargos asimilados a ellos), o que en su caso han cesado temporalmente en el ejercicio de su cargo.

d) *Resguardo acreditativo de haberse constituido la fianza provisional.*

e) En todos los casos que exista representación por tratarse de personas jurídicas o por no suscribir el pliego el propio interesado, deberá acompañarse el poder notarial correspondiente debidamente bastantado por el señor secretario de la Corporación, en concepto de letrado.

f) *Documento Nacional de Identidad del licitador o su representante.*

g) *Carnet de Empresa con responsabilidad o certificación que acredite la posesión y vigencia del mismo.*

Los documentos reseñados bajo las letras c), e), f) y g) podrán omitirse siempre que hayan sido presentados en subasta anterior o simultánea celebrada por esta Corporación, y se hallen unidos a los respectivos expedientes, debiéndose hacer constar dicha circunstancia mediante nota suscrita por el licitador o su representante, bajo su responsabilidad.

Los documentos reseñados bajo las letras f) y g) podrán presentarse originales o fotocopias.

Entregada y admitida la plica no podrá el licitador retirarla, pero sí presentar otras dentro del plazo y con arreglo a las expresadas condiciones, sin incluir nuevo resguardo de garantía provisional, pero advirtiéndose que se halla en otra oferta y reseñando el número de la carta de pago y su fecha.

8.º *Plazo de presentación.*—El plazo de presentación de pliegos dará comienzo el primer día hábil siguien-

te a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durando veinte días hábiles, durante los cuales podrán ser presentados, en las Oficinas del Servicio de Cooperación de esta Excma. Diputación Provincial, desde las nueve cuarenta y cinco a las catorce horas.

9.º *Día de subasta.*—El día de subasta será el primero hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

10. *Apertura de proposiciones.*—El acto de apertura de pliegos, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excma. Diputación Provincial de Valladolid, en el día señalado para la subasta, ante la Mesa presidida por el ilustrísimo señor presidente de la Diputación, o señor diputado en quien delegue y por el ilustrísimo señor secretario de la Corporación que dará fe del acto.

El acto comenzará a las trece horas del día correspondiente a la apertura de las plicas presentadas para la primera subasta, continuándose seguidamente con las restantes por el orden establecido en este anuncio.

11. *Crédito y autorización.*—Dando cumplimiento a lo dispuesto en los números 2, 3 y 4 del artículo 25 del Reglamento de Contratación se hace constar que el pago de las obras objeto de la presente subasta, se hará con cargo a los créditos aprobados en el Presupuesto de Cooperación Provincial de esta Excma. Diputación.

Asimismo se hace constar que se han obtenido las autorizaciones necesarias para la validez de los contratos que se otorguen.

12. *Plazo de garantía.*—El plazo de garantía que ha de transcurrir entre la recepción provisional y la definitiva, será el señalado en los correspondientes pliegos de condiciones.

Valladolid, 7 de mayo de 1965.—El presidente, Emiliano Berzosa Recio. El secretario, Dionisio J. Negueruela y Caballero.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don..., mayor de edad, de estado..., de profesión ..., vecino de ..., domiciliado en... en nombre propio (o en representación de...), impuesto del pliego de condiciones facultativas y administrativas para contratar mediante subasta la obra de... a que se refiere el anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, número..., de fecha..., acepta íntegras las cláusulas de los pliegos de condiciones referidos y ofrece ejecutar dichas obras con arreglo al proyecto, formulado para las mismas, en la cantidad de... (aquí se escribirá en letra clara la cantidad por la que se ofrece la realización de la obra).

Asimismo se comprometo al cumplimiento de las disposiciones vigen-

tes sobre las siguientes materias: Protección a la Industria Nacional, Ley de Contrato de Trabajo, salarios mínimos, afiliación de los trabajadores en el régimen obligatorio de Seguros Sociales, Montepíos y Mutualidades, aseguramiento de los obreros por riesgos de accidentes de trabajo y régimen fiscal tributario.

Valladolid, ... de... de...

(Firma del licitador o su apoderado).

1.645

## Delegación Provincial de Trabajo

### Convenio colectivo sindical núm. 40

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado por la Cámara Oficial Sindical Agraria de ámbito provincial y

Resultando que con fecha de 30 de enero último se recibió en esta Delegación el texto de referido Convenio Colectivo suscrito por la Comisión deliberante constituida al efecto, al que se acompaña informe de la autoridad sindical.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 de la Orden de 22-7-58 para la aplicación de dicha Ley.

Considerando que el Convenio mencionado se adapta por su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24-4-58 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22-7-58, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia en cumplimiento de lo que se determina en los citados artículos 16 y 26 de la Ley y Reglamento citados.

Considerando que en los términos del artículo 16 del texto del Convenio se deduce que las estipulaciones contenidas en el mismo no suponen repercusión en el alza de los precios.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo.

Resuelve: 1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical Provincial de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

2.º Disponer la publicación de indicado Convenio y de esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia, una vez que ésta sea firme.

3.º Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alza-

da en al forma preceptuada en el artículo 23 de la Orden de 22-7-58.

Valladolid, 6 de febrero de 1965.—  
El delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena.

## CAPITULO I

### AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º *Ambito territorial.*— El presente Convenio Colectivo Sindical será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Valladolid.

Artículo 2.º *Ambito funcional.*— Este Convenio Colectivo regirá la totalidad de las actividades agropecuarias a tenor de lo que establece el artículo 2.º de la vigente Reglamentación de Trabajo Agrícola para la provincia de Valladolid.

Artículo 3.º *Ambito personal.*— Estarán sujetos a las estipulaciones de este Convenio todos los trabajadores fijos, eventuales o de temporada que actúen en las actividades agropecuarias comprendidas en el artículo anterior, quedando excluido el personal directivo, a tenor del artículo 7.º de la vigente Ley de Contratos de trabajo.

Asimismo obligará este Convenio Colectivo a todas las empresas agropecuarias con residencia en la provincia de Valladolid, entendiéndose por residencia la situación de las fincas y explotaciones.

Artículo 4.º *Ambito temporal.*— La duración del Convenio será de un año, contándose a partir de su entrada en vigor, que será el primer día del mes siguiente a aquel en que sea aprobado por la Autoridad Laboral competente. Se entenderá prorrogado tácitamente por periodos anuales si no se denuncia por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a su vencimiento inicial o a cualquiera de sus prórrogas.

## CAPITULO II

### CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES

Artículo 5.º Los trabajadores se clasificarán en fijos, de temporada y eventuales.

Serán considerados como fijos los que tienen concertado contrato de trabajo verbal o escrito permanente y continuo para un mismo patrono por un año, prorrogable por la tácita por años completos, a menos que con una antelación de un mes, por ambas partes, se denuncie.

Se consideran como de temporada los que se contratan para un mismo patrono, para una o varias faenas agrícolas o periodos de tiempo determinados, inferiores a un año.

Serán trabajadores eventuales todos aquellos que sean contratados por un patrono con carácter meramente circunstancial, sin duración establecida ni en cuanto al tiempo ni a la faena a realizar.

## CAPITULO III

### JORNADA DE TRABAJO

Artículo 6.º La jornada de trabajo en el campo para los obreros fijos y de temporada, será la tradicional en cada localidad.

La de los eventuales, salvo pacto en contrario, será la de ocho horas.

La jornada de trabajo comienza al presentarse los trabajadores en la casa de labranza de su empresario y finaliza al hacer entrega a éste de la yunta o maquinaria agrícola utilizada.

## CAPITULO IV

### GRATIFICACION, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 7.º *Vacaciones.*— Los trabajadores fijos afectados por este Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de diez días naturales, debiendo efectuar tal disfrute de conformidad con la empresa, salvo que el trabajador haya de asistir a un curso formativo de los organizados por la Organización Sindical, en alguna de las residencias que posee la Obra Sindical "Educación y Descanso", en cuyo caso la empresa ha de facilitarle la correspondiente autorización en la fecha prevista.

En todo caso se procurará que los periodos de vacación coincidan con los de menor intensidad en las faenas agrícolas y a ser posible se señalarán coincidiendo con los términos de la recolección y sementera.

Artículo 8.º *Licencias.*— Los trabajadores fijos tendrán derecho a permiso con la remuneración pactada en los supuestos siguientes:

- Siete días en caso de matrimonio.
- Tres días por fallecimiento de esposa, hijos y padres del trabajador o de su cónyuge.
- Dos días por enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge, o alumbramiento de esposa.

A los trabajadores con cargo sindical se les concederán licencias hasta el número de días previstos en las disposiciones legales vigentes en esta materia, con derecho a la retribución que hubieran percibido en caso de haber trabajado. La causa de licencia será acreditada por la Delegación Provincial de Sindicatos o Hermandad de Labradores y Ganaderos.

Artículo 9.º *Gratificaciones.*— Todos los trabajadores fijos afectados por este Convenio, percibirán una gratificación en Navidad y otra en 18 de Julio, equivalente, cada una de ellas, a diez días de su salario.

Para premiar la permanencia del trabajador en la empresa, se establece un aumento de 500 pesetas por año, de tal forma que al cumplir el primer año cobrará 500 pesetas; al segundo, 1.000; al tercero, 1.500, y así

sucesivamente hasta alcanzar el tope máximo de 5.000 pesetas.

## CAPITULO V

### TRABAJOS ESPECIALES

Artículo 10. *Trabajos de temporada.*—Durante la recolección de cereales se respetará la jornada tradicional. La temporada de verano se entenderá de sesenta días de trabajo efectivo y consecutivo, a partir del día de iniciación hasta el final de la recolección. Si su ejecución durase más de sesenta días, la empresa estará obligada a satisfacer los días de exceso proporcionalmente, y si durase menos de dicho plazo podrá emplear, si lo estima conveniente, a sus trabajadores hasta consumir dicho periodo en cualquier labor propia de la explotación agrícola.

Si algún trabajador, sin causa justificada, no cumple el contrato de recolección, respecto a los sesenta días de duración de la misma, el empresario le abonará los días efectivos trabajados a razón del 80 por 100 del salario contratado. En previsión de esta circunstancia, no podrá obligarse a los empresarios a entregar a los trabajadores anticipos por cantidad superior al tanto por ciento anteriormente señalado, practicándose la liquidación definitiva al terminar la temporada para la que fue contratado.

Artículo 11. *Trabajos de destajo.* La contratación de estas jornadas de trabajo a destajo o tarea, será facultad del patrono y el productor, los cuales pueden pactar libremente la forma de realizarlos, horas de trabajo, retribución, etc.

Artículo 12. *Trabajos de mujeres.* La mujer percibirá el mismo jornal que el hombre por el mismo trabajo. Si trabaja tiempo inferior a ocho horas se la abonará realmente el tiempo trabajado.

Artículo 13. *Trabajos de menores.* Se prohíbe el trabajo a los menores de 14 años. De 14 a 16 años sólo podrán ser ocupados en trabajos propios y adecuados a su edad y que no supongan gran esfuerzo físico.

Artículo 14. *Trabajadores con capacidad disminuida.*—Se fija el salario, para esta clase de trabajadores, en un 80 por 100 del que perciban los trabajadores normales. Esta forma de contratación será necesariamente por escrito, ante la Hermandad Sindical, con el correspondiente informe del médico.

## CAPITULO VI

### ENFERMEDAD DEL TRABAJADOR

Artículo 15. *Enfermedad.*—A los obreros agrícolas fijos que enfermen se les abonará íntegro el salario de los cinco primeros días, y durante dos procesos del año. Asimismo se les abonará, durante los cinco días si-

guientes a los señalados anteriormente, el 50 por 100 del salario que venga percibiendo en la empresa.

## CAPITULO VII

### CLAUSULA ESPECIAL

Artículo 16. Dado que los precios de los productos básicos agropecuarios de la provincia de Valladolid, se fijan por la Administración, y teniendo en cuenta el retraso con que ésta los actualiza, no puede decirse que el Convenio afecta a unos precios que se establecen sin tener en cuenta las alteraciones de los costos de producción.

Anuncio de  
Pago diferido  
3100  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

794-1.243

### ISCAR

BASES PARA LA PROVISION, EN PROPIEDAD, DE UNA PLAZA DE "TAQUIMECANOGRAFA"

Grupo: Auxiliares administrativos de la plantilla de esta Corporación municipal

1.ª La plaza de auxiliar administrativo "Taquimecanógrafo" a que se refiere esta convocatoria, está dotada con el sueldo base anual de 14.000 pesetas y retribución complementaria de 14.000 pesetas (grado 5.ª), y el designado para ocuparla disfrutará, además, quinquenios acumulativos del 10 por 100 del sueldo consolidado; dos pagas extraordinarias reglamentarias en cuantía igual cada una de ellas a la dozava parte de la suma de los conceptos anteriores; ayuda familiar, en su caso, y cuantos derechos le correspondan con arreglo a las disposiciones legales y acuerdos de la Corporación, por las que se regirá, igualmente, en cuanto a situaciones, deberes y responsabilidades.

2.ª A tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, serán condiciones generales de capacidad para el desempeño de la plaza que se convoca:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incurso en ninguno de los casos indicados en el artículo 36 de dicho Reglamento.

3.ª Observar buena conducta.

4.ª Carecer de antecedentes penales.

5.ª No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

6.ª Acreditar las condiciones de aptitud y preparación específicas que se exigen en esta convocatoria.

7.ª Tener 18 años de edad cumplidos y no exceder de 35 en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. El exceso del límite máximo de edad señalado, podrá compensarse con los servicios

computables prestados anteriormente a la Corporación o Administración Local.

Los solicitantes deberán ser adictos al Movimiento Nacional y no haber sido expulsados de ningún empleo del Estado, Provincia, Municipio u Organismos autónomos de la Administración, y tener cumplido el Servicio Social o estar exentas de él las mujeres.

3.ª Las instancias, para tomar parte en esta oposición, se dirigirán al señor alcalde, reintegradas con póliza de cinco pesetas y jímbré de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Local de cinco pesetas y se presentarán, en el Registro General, en horas de diez a trece, durante un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los interesados acompañarán a la instancia el justificante de haber ingresado, en la Depositaria de Fondos, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos examen. Estos derechos solamente serán devueltos en el caso de que el interesado fuera excluido de la oposición por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento General de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas, siempre, a la fecha de la expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los que consideren infundada su exclusión podrán entablar recurso de reposición, ante esta Corporación, en un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a dicha publicación en el "Boletín Oficial" citado.

4.ª De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, se tendrán en cuenta los cupos restringidos previstos en el artículo 3.º para mutilados, excombatientes, excautivos y huérfanos, en el caso de que las plazas excedieran de dos.

5.ª Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se nombrará el Tribunal, cuya composición se hará pública en el "Boletín Oficial" de la provincia.

6.ª La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario.

El primer ejercicio se dividirá en tres partes.

a) Análisis morfológico y sintáctico de un párrafo dictado a viva voz.

b) Desarrollo, por escrito, de un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción, y

c) Resolución de dos problemas de Aritmética mercantil elemental, que podrán versar sobre operaciones fundamentales con números enteros, fraccionarios y decimales, quedando incluidos potenciación y raíz cuadrada, tantos proporcionalidad, regla de tres simple y compuesta, repartos proporcionales, sistema métrico decimal, medidas antiguas de uso generalizado, interés y descuentos simples.

Se calificará la exactitud del cálculo, el procedimiento seguido para su planteamiento y desarrollo y la claridad del guarismo.

El tiempo para la práctica de este ejercicio, será de tres horas.

El segundo ejercicio consistirá en escribir a máquina, durante quince minutos, copiando el texto que el Tribunal facilite, elegido entre disposiciones publicadas en periódicos oficiales.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y la exactitud de lo copiado y la corrección que presente. La velocidad no será inferior a 150 pulsaciones por minuto.

El tercer ejercicio estribará en contestar oralmente, en término de media hora, dos temas sacados a la suerte entre los que figuran en el programa aprobado por la Dirección General de Administración Local en 24 de junio de 1953, que se inserta a continuación.

El ejercicio voluntario, al que sólo podrán concurrir los aprobados con plaza en los ejercicios obligatorios, tendrá tres especialidades, que podrán ser elegidas conjuntamente, o sólo una de ellas, por los opositores que lo soliciten al terminar los ejercicios eliminatorios:

a) La especialidad de Taquigrafía se acreditará tomando taquigráficamente texto dictado a velocidad comprendida entre 75 y 100 palabras por minuto; la traducción habrá de efectuarse en el plazo máximo de una hora, y se puntuará, además de la exactitud, la rapidez en la entrega de la traducción.

b) El manejo de máquinas de calcular se demostrará con la realización de las operaciones que el Tribunal determine en el plazo que señale.

c) Los conocimientos de archivo y clasificación de documentos, se comprobarán mediante la colocación de fichas o documentos por el orden y en el plazo que señale el Tribunal.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especiali-

dades del ejercicio voluntario, no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios eliminatorios.

Terminado cada ejercicio eliminatorio, el Tribunal procederá a calificar a cada uno de los opositores, pudiendo conceder cada vocal de 1 a 10 puntos. La suma total de éstos, se dividirá por el número de miembros del Tribunal y el cociente será la calificación obtenida. Para pasar de uno a otro ejercicio, será indispensable obtener el mínimo de 5 puntos.

La suma total de puntos alcanzados en los 3 ó 4 ejercicios, constituirá la calificación final, que servirá para colocar a los opositores y determinar el orden con que han de figurar en la propuesta que formule el Tribunal.

7.ª Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de presentes, no pudiendo actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

El ejercicio oral será público.

8.ª La Corporación hará la designación en vista de la propuesta del Tribunal que no comprenderá, en ningún caso, número superior al de plazas vacantes. A este efecto se considerarán eliminados todos los opositores de calificación inferior que excedan del número de plazas, siendo nulo cualquier nombramiento a favor de los mismos.

9.ª La fecha y lugar del comienzo del primer ejercicio se anunciará, al menos, con quince días de antelación en el "Boletín Oficial" de la provincia, después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria en este periódico oficial.

10. Comenzados los ejercicios, el Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los opositores para que acrediten su identidad.

Si llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria se le excluirá de la oposición previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se aprecia inexactitud en la declaración que formuló.

11. Los opositores propuestos para el nombramiento de auxiliar administrativo taquimecanógrafo aportarán ante la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de calificación del último ejercicio, los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, que deberá estar legalizada en el caso de ser expedida fuera de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Valladolid.

b) Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad comprendidos en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración

Local de 30 de mayo de 1952, y de no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, Provincia, Municipio u organismo autónomo de la administración.

c) Certificación de no padecer defecto físico o enfermedad que le impida el normal ejercicio del cargo.

d) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su residencia habitual.

e) Certificación negativa de antecedentes penales.

f) Certificación de adhesión al Movimiento Nacional expedida por F. E. T. y de las J. O. N. S. o Comandancia de la Guardia Civil.

g) Certificado de haber cumplido el Servicio Social o estar exenta de él si se trata de mujeres.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los propuestos no presentarán su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia presentada. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien habiendo aprobado los ejercicios de la oposición hubiera obtenido la mayor puntuación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

En el caso de que, a juicio de los facultativos de la Corporación, los opositores propuestos padezcan defecto físico o enfermedad que les impida desempeñar normalmente el cargo podrán someterse a nuevo reconocimiento por otros dos médicos de su elección, y si hubiere discrepancia de criterios entre unos y otros la Corporación pasará el asunto a informe del Colegio de Médicos, a efectos de ulterior reconocimiento por los colegiados que designe, si procediere. Los dictámenes emitidos se elevarán a la Corporación que decidirá sobre el nombramiento o exclusión de los aspirantes afectados, comunicándolo, en este último caso, al Tribunal para que formule nueva propuesta si hubiera opositores aprobados.

12. El plazo para tomar posesión los nombrados será de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo al interesado, entendiéndose que si no lo hicieron dentro de este plazo sin causa justificada renuncia a su empleo.

13. Se faculta al señor alcalde para la admisión o exclusión de solicitantes, nombramiento del Tribunal y

resolución de cuantas incidencias se deriven de la tramitación de esta oposición hasta la entrega del expediente al Tribunal.

14. En lo no previsto en estas bases regirán el Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos de Funcionarios públicos de 10 de mayo de 1957. Representantes de Funcionarios de Administración Local, de Régimen interior y demás disposiciones legales aplicables.

## PROGRAMA

1. Idea general de la organización político-administrativa española.

2. La Administración Central.—Ministros, Subsecretarios y Directores generales.

3. El Ministro de la Gobernación. La Dirección General de Administración Local.

4. El Instituto de Estudios de Administración Local.—Nociones sobre su carácter, organización y funciones.

5. El Ministerio de Hacienda.—La Subdirección de Haciendas Locales.

6. Delegados de la Administración Central.—Especial referencia a los Gobernadores civiles.—Régimen de Marruecos y colonias.

7. Entidades provinciales.—Diputaciones.—Mancomunidades y Cabildos en las Islas Canarias.

8. Entidades municipales.—Ayuntamientos: el Pleno, la Comisión Permanente, el alcalde y los tenientes de alcalde.

9. Las juntas vecinales y los alcaldes pedáneos.—Alcaldes de barrio.

10. La coordinación de actividades de las Corporaciones Locales.—Mancomunidad de Diputaciones.—Comisiones provinciales de servicios técnicos.—Mancomunidades Sanitarias provinciales.—Mancomunidades y Agrupaciones intermunicipales.

11. La figura del alcalde: su triple carácter.

12. La representación ciudadana. Elecciones de concejales y diputados provinciales.

13. Política social del nuevo Estado.—El Ministro de Trabajo y sus delegados.

14. Protección a la familia.—Subsidio familiar.—Plus familiar.

15. Previsión social.—Seguros sociales y Montepíos Laborales.

16. La organización jurisdiccional española.—El Tribunal Supremo.—Jurisdicción civil y criminal.—Jurisdicción contencioso-administrativa.—Jurisdicciones especiales.

17. Competencia municipal.—Obligaciones mínimas.

18. Competencia provincial.—Obligaciones mínimas.

19. Obras y servicios provinciales y municipales.—Formas de gestión de los servicios.

20. Servicios delegados de la Administración Central.

21. Procedimiento administrativo en las Corporaciones Locales.—Registro de documentos o expedientes.—Comunicaciones y notificaciones.

22. El personal de las Corporaciones Locales.—Funcionarios: nombramiento y situaciones administrativas.

23. Deberes y derechos del funcionario.—Régimen disciplinario: faltas, sanciones y procedimiento.

24. Las Haciendas Locales.—Idea general de los ingresos municipales y provinciales.

25. Patrimonio provincial y municipal.—Bienes y sus clases.

26. Los presupuestos.—Presupuestos ordinarios y presupuestos extraordinarios.

27. Ingresos y pagos.—Recaudación y depósito de fondos.

28. Contabilidad de las Corporaciones Locales.—Rendición de cuentas.

## MODELO DE INSTANCIA

Ilustrísimo señor.

El que suscribe..., de... años de edad, residente en..., con domicilio en la calle o plaza de...;

Solicita de V. I. se digne admitirle a la oposición anunciada por ese Ayuntamiento en el "Boletín Oficial" de la provincia el día... de... de..., para la provisión de... plaza de auxiliar administrativo, con sujeción a las bases correspondientes. Y de conformidad con lo dispuesto en base tercera, declara, bajo su responsabilidad, que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas en la convocatoria, que son las siguientes: nació en..., el día... de... de...; no se halla incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del Reglamento de 30 de mayo de 1952; observa buena conducta; carece de antecedentes penales; no padece enfermedad ni defecto que le impida el normal ejercicio de la función; es adicto al Movimiento Nacional y no ha sido expulsado de ningún empleo del Estado, Provincia, Municipio u organismos autónomos de la Administración; ha cumplido el servicio social o está exenta de él (si se trata de aspirantes femeninos). Queda enterado de la responsabilidad en que incurre si se apreciasen inexactitud o falsedad en la presente declaración. Se acompaña justificante de haber ingresado en la Depositaria de Fondos de la Corporación el importe de los derechos de examen.

Dios guarde a V. muchos años.

....., a... de... de 196...

Señor alcalde-presidente del Ayuntamiento.

Iscar, 28 de abril de 1965.—El alcalde-presidente (ilegible). El secretario, Crescenciano Román.

1.461—1.244

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## EDICTOS

Don José de Castro Grangel, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo se ha interpuesto recurso, registrado con el número 55 de 1965, a nombre de don Manuel Serrano Arés, como presidente de la Comunidad de Propietarios de la casa número 28 de la calle de Gamazo, de esta capital, contra acuerdos de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, que concedieron a don Francisco López Lara y don Aureliano Dávila Juncal autorización para instalar en la casa de referencia, en su planta baja y sótano, un servicio de telecobaltoterapia e isótopos, que los recurrentes estiman como actividad insalubre, nociva, molesta y peligrosa para los vecinos del inmueble, habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—José de Castro Grangel.

1.581

Don José de Castro Grangel, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, registrado con el número 67 de 1965, por el procurador don Fernando Pérez Fernández, en nombre y representación de don Enrique Pérez San José, don Mariano Blanco Fraile, don Nicolás Alonso Sanz, don Bernardo Maté Montero, don Teodomiro Alfonso Leal, don Hilario Delgado García, don Nicolás Zurro Pérez, don Santiago Palmero del Villar, don Escolástico Barrientos Ruiz, don Filomeno Alonso Portela, don Tomás Sanz Traperó, don Honorio García Fernández, don Vitaliano Crespo Martín, don Julián Núñez Parra, don Félix Calleja Pérez, don Miguel de Paz García, don Eugenio Garcés Tejero, don Eovaldo Tornero Alvarez, don Samuel Cuñada García, don Mariano Palenzuela Andrés, don Vicente Pérez Bartolo-

4760

mé, don Anatolio Antolínez de Cea, don Samuel Moreno Anaya, don Pelayo Maestro Fernández, don Andrés Gómez Primo, don Pedro Rojo García, don Leonardo San José Expósito, don Severino Velasco Carretero, don José María Burgos Boezo, don Gregorio-Leandro Pérez Gómez, don Benito Gila Maroto y don Olegario Vivas Domínguez, contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid de 25 de enero de 1965, denegando petición de incremento de las pagas extraordinarias al sueldo regulador que sirvió de base para fijar la pensión de jubilación de los recurrentes, contra cuyo acuerdo se interpuso recurso de reposición que no ha sido resuelto; habiéndose acordado, en providencia de esta fecha, se anuncie la interposición del recurso mencionado en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a siete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—José de Castro Grangel.

1.605

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José Cuevas Trilla, secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 84 de 1965, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y cinco. El ilustrísimo, señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, «Comercial Humet, S. A.», domiciliada en Santa Perpetua de Moguda, representada por el procurador don José Menéndez Sánchez y dirigida por el letrado don Mariano Escudero Solís, y de la otra, como demandado, don Gonzalo García de la Torre, vecino de Los Cerralbos, éste, por su incompetencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta

hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Gonzalo García de la Torre y con ello completo pago al actor de la cantidad de cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y una pesetas con noventa céntimos de principal, doscientas noventa y cuatro pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento.

Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—José Cuevas.

1.538—1.245

Don Luis Manuel López Mora, juez de primera instancia e instrucción del partido de Olmedo.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 84/64, sobre imprudencia, contra Zacarías Sáez Velasco, de 41 años, casado, obrero, natural y vecino de San Pablo de la Moraleja, para la exacción, por la vía de apremio, de veintinueve mil seiscientos setenta y cinco pesetas con 50 céntimos, a que asciende la tasación de costas practicada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valladolid, más otras doscientas cincuenta y seis pesetas para costas posteriores, a que ha sido condenado dicho penado; en la que, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta de los siguientes bienes:

1. Casa en San Pablo de la Moraleja, sita en la calle de José Antonio, número 10, planta baja, compuesta de dos habitaciones, cocina, cuadra, patio y portal; y que linda al Norte, con Mauricia Carpizo; Sur, con Pedro López; al Este, con calle de su situación, y al Oeste, con camino de Ataquines; tasada en veintiséis mil pesetas.

2. Una moto marca Guzzi, matrícula AV-3.156; tasada en cuatro mil cien pesetas.

#### CONDICIONES

1.ª Para tomar los licitadores parte en dicha subasta, que tendrá lugar el día 19 de junio próximo y hora de

las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza del Generalísimo, habrán de consignar, en la mesa del mismo o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que los bienes se sacan a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; y que la motocicleta se halla depositada en poder del penado Zacarías Sáez Velasco, donde podrán verla y examinarla los licitadores que deseen tomar parte en la expresada subasta.

Dado en Olmedo, a tres de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Luis Manuel López Mora.—Ante mí:

Francisco Martín.

1.525—1.246

Pago diferido  
Ptas. 630

ANUNCIOS OFICIALES

#### HERMANDAD SINDICAL LOCAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE ATAQUINES

El próximo día 30 del actual, a las trece horas y por el sistema de pujas a la llana, tendrá lugar, en el domicilio de esta Hermandad, la subasta de pastos de rastrojera y barbechera que comprende una superficie de 1.825 hectáreas, para un cupo de 2.400 cabezas lanares y con una tasación mínima de ochenta y cuatro mil pesetas.

Ataquines, 15 de mayo de 1965.—El jefe de la Hermandad, Emilio González.

1.630—1.247

#### COMUNIDAD DE REGANTES DE OLIVARES DE DUERO

Don Rufino Urdiales Castromonte, presidente de la Comunidad de Regantes de Olivares de Duero.

Hago saber: Que se convoca a junta general ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 6 de junio, a las doce horas, en primera convocatoria y una hora más tarde, en segunda, para tratar el orden del día expuesto en el tablón de anuncios de la misma.

Olivares de Duero, a 14 de mayo de 1965.—El presidente, Rufino Urdiales.

1.631—1.248

150  
VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL